



Zaragoza
AYUNTAMIENTO

**PLAN DE CONTROL FINANCIERO, DE
EFICACIA Y AUDITORÍA PÚBLICA,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
2016**

**INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL
OFICINA DE CONTROL FINANCIERO**

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN.....	4
II.- ÓRGANO DE CONTROL FINANCIERO Y DE EFICACIA.....	7
III.- REGULACIÓN JURÍDICA.....	8
IV.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.....	10
V.- ACTUACIONES CONCRETAS DEL PLAN EN EL EJERCICIO 2016.....	12
1. CONTROL PERMANENTE: Control Financiero en la modalidad de control permanente de la administración municipal y de los organismos autónomos.....	12
1.1. DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.....	12
A) EN RELACIÓN CON EL ESTADO DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL:.....	12
A.1 CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE CONTRATOS.....	13
A.1.1. Recepción y comprobación de inversiones.....	13
A.1.2. Control financiero y de eficacia de contratos.....	13
A.2 CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS.....	14
A.2.1. Verificación de la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.....	14
A.2.2. Verificación de la justificación de las subvenciones y convenios.....	14
A.2.3. Comprobación a que se refiere el art. 35.2 y 3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.....	15
A.2.4. Verificación del cumplimiento de la normativa de subvenciones en materia de subcontratación de las actividades subvencionadas.....	16
A.2.5. Control de subvenciones financiadas con cargo a fondos comunitarios.....	16
A.3. CONTROL PERMANENTE DE LOS RECONOCIMIENTOS DE OBLIGACIÓN: ANÁLISIS DE LOS RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITOS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS 2014 y 2015 .	17
A.4. ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO (CUENTA CONTABLE 413).....	19
A.5. CONTROL PERMANENTE DE LOS GASTOS DE PERSONAL.....	21

B) EN RELACIÓN CON EL ESTADO DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL:.....	23
B.1. CONTROL DE CONTRATOS QUE GENERAN INGRESOS.....	23
B.1.1. Control financiero de la gestión de diversas concesiones.....	23
B.2. CONTROL DE GESTIÓN DE COBRO.....	24
B.2.1. Control financiero de la gestión en periodo ejecutivo de cobro.....	24
B.2.2. Control financiero de la gestión de determinadas tasas y precios públicos.	26
B.2.3. Control financiero de los derechos pendientes de cobro.....	27
B.3 ANÁLISIS Y CONTROL DE LAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO.....	27
C) EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y TESORERÍA.....	27
C.1. CONTROL DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO: INICIAL, MODIFICACIONES Y LIQUIDACIÓN.....	27
C.2. CONTROL DEL REMANENTE DE TESORERÍA.....	28
C.3. INFORME DE LA CUENTA GENERAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.....	28
C.4. CONTROL ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO.....	28
1.2. DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.....	29
2. AUDITORÍA PÚBLICA: Control financiero en la modalidad de auditoría pública a las sociedades mercantiles municipales.....	30
2.1. AUDITORÍA FINANCIERA.....	31
2.2. AUDITORÍA OPERATIVA Y DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD.....	31
3. CONTROL DE EFICACIA Y EFICIENCIA. INFORME PRELIMINAR RELATIVO AL ANÁLISIS DEL CONTROL INTERNO EN LAS SOCIEDADES MUNICIPALES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PROPUESTA DE MODERNIZACIÓN Y HOMOGENEIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.....	33
4. CONTROL DE LA GESTIÓN INDIRECTA.....	34
VI.- EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE	35
VII.- EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.....	37

VIII.- COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.....	39
IX.- RESULTADOS DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO, DE EFICACIA Y AUDITORÍA PÚBLICA.....	40

Expte: 1256559/2015

**PLAN DE CONTROL FINANCIERO, DE EFICACIA Y AUDITORÍA PÚBLICA,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016**

Mediante el presente documento se elabora el Plan Anual de Control Financiero, de Eficacia y Auditoría Pública, correspondiente al ejercicio 2016, que se estructura en los siguientes apartados:

I.- Introducción.

II.- Órgano de Control Financiero y de Eficacia.

III.- Regulación Jurídica.

IV.- Ámbito Subjetivo de Aplicación.

V.- Actuaciones concretas del Plan en el ejercicio 2016:

1. De control financiero permanente de la administración municipal y de los organismos autónomos.

1.1. De la Administración Municipal.

A) En relación con el Estado de Gastos del Presupuesto General Municipal:

A.1. En materia de contratos.

A.1.1. Recepción y comprobación de inversiones.

A.1.2. Control financiero y de eficacia de contratos.

A.2. Control permanente en materia de subvenciones y ayudas.

A.2.1. Verificación de la adecuada y correcta obtención de la

**OFICINA DE CONTROL FINANCIERO
INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL**

subvención por parte del beneficiario.

A.2.2. Verificación de la justificación de las subvenciones y convenios.

A.2.3. Comprobación a que se refiere el art. 35.2 y 3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

A.2.4. Verificación del cumplimiento de la normativa de subvenciones en materia de subcontratación de las actividades subvencionadas.

A.2.5. Control subvenciones financiadas con cargo a fondos comunitarios.

A.3. Control permanente de los reconocimientos de obligación: reconocimientos extrajudiciales de créditos, correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015.

A.4. Análisis de las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

A.5. Control permanente de los costes de personal.

B) En relación con el Estado de Ingresos del Presupuesto General Municipal:

B.1. Control de contratos que generan ingresos.

B.1.1. Control financiero de la gestión de diversas concesiones.

B.2. Control de gestión de cobro.

B.2.1. Control financiero de la gestión en periodo ejecutivo de cobro.

B.2.2. Control financiero de la gestión de determinadas tasas y precios públicos.

B.2.3. Control financiero de los derechos pendientes de cobro.

B.3. Análisis y control de las transferencias del Estado.

C) En relación con el Presupuesto, Contabilidad y Tesorería:

C.1. Control de la gestión del presupuesto: Inicial, modificaciones y liquidación.

C.2. Control del remanente de tesorería.

C.3. Informe de la cuenta general y la rendición de cuentas.

C.4. Control del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

1.2. De los Organismos Autónomos.

2. Auditoría Pública: Control financiero en la modalidad de auditoría pública a las sociedades mercantiles municipales.

2.1. Auditoría Financiera.

2.2. Auditoría Operativa y de cumplimiento de legalidad.

3. Control de Eficacia y Eficiencia. Informe Preliminar de control interno de Sociedades y Organismos Autónomos para su homogeneización y modernización.

4. Control de la Gestión Indirecta.

VI. Ejecución de las actuaciones de Control Financiero Permanente.

VII. Ejecución de las actuaciones de Auditoría Pública.

VIII. Colaboración en las actuaciones de Auditoría Pública.

IX. Resultados del Plan de Control Financiero, de Eficacia y Auditoría Pública.

I.- INTRODUCCIÓN

El control interno en la actualidad es un concepto mucho más amplio de lo que hasta hace poco tiempo se consideraba como una parte del ciclo presupuestario de la fase de gestión de control de la ejecución presupuestaria. Así, el control interno es un concepto que se extiende a la totalidad de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Zaragoza y su sector público, y la calificación de interno responde a que es un control ejercido por la Intervención General Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza, (IGAZ), que se contrapone al control externo, que es ejercido por órganos independientes de aquella, como son la Cámara de Cuentas de Aragón y el Tribunal de Cuentas del Estado, dependientes de las Cortes de Aragón y de las Cortes Generales, respectivamente.

La función de control interno se realizará en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia. La función se ejercerá con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión se fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

1ª. La **función interventora** en sus modalidades de intervención formal y material, tiene por objeto controlar, antes de que sean aprobados, los actos de la Administración municipal y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión y aplicación en general de sus fondos

públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Esta función se presta por la Oficina de Intervención, a través de la fiscalización previa plena y completa, tanto de gastos como de ingresos.

2ª. La **función de control financiero** tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos. El control financiero se ejercerá mediante el control permanente y la auditoría pública.

a) El **control permanente** tendrá por objeto comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económica financiera del Ayuntamiento de Zaragoza y sus Organismos Autónomos, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

b) La **auditoría pública** engloba las modalidades de auditoría de cuentas y la auditoría operativa.

La auditoría de cuentas tendrá por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y

presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

La auditoría operativa se ejercerá sobre las entidades del sector público del Ayuntamiento de Zaragoza no sometidas al control permanente, al objeto de verificar que su funcionamiento, en su aspecto económico financiero se ajusta al cumplimiento del ordenamiento jurídico y la adecuación a los principios generales de buena gestión financiera.

3ª. La función de **control de eficacia** tendrá por objeto la comprobación periódica del coste de funcionamiento y del rendimiento o utilidad de los respectivos servicios o inversiones, de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de los correspondientes programas.

En la actualidad, el sistema de control interno implantado en el Ayuntamiento de Zaragoza es el de la fiscalización previa plena y completa tanto de los gastos como de los ingresos, no existiendo hasta la fecha una limitación en la fiscalización previa ni un ejercicio del control financiero.

Teniendo en cuenta lo señalado inicialmente, se propone la modificación del sistema de fiscalización de los derechos e ingresos de la Tesorería, excepto los de carácter patrimonial, que se sustituirá por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior, mediante el ejercicio del control financiero, sustitución que no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

**OFICINA DE CONTROL FINANCIERO
INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL**

En cuanto a los gastos se mantendrá la fiscalización previa plena, sin perjuicio de que sea complementada posteriormente con el control permanente y auditoría pública de la función de control financiero, además del ejercicio de la función de control de eficacia, en aquellas materias a que se refiere el apartado V de este Plan.

II.- ÓRGANO DE CONTROL FINANCIERO Y DE EFICACIA

Mediante este plan se pretende concretar las dos últimas modalidades anteriormente indicadas del control interno, como son el control financiero y el control de eficacia de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Zaragoza y su sector público.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de Intervención General Municipal. Ésta ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, siendo su titular nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Del mismo modo, a la Intervención General Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (IGAZ) le vienen encomendados dichos cometidos conforme a lo establecido en los artículos 165 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal.

**OFICINA DE CONTROL FINANCIERO
INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL**

Para que la Intervención General Municipal (IGAZ) pueda llevar a cabo las actuaciones necesarias que se detallan en este plan, junto con la Oficina de Intervención y la Oficina de Evaluación y Coordinación, se ha creado la Oficina de Control Financiero, mediante Decreto de la Alcaldía, de 25 de marzo de 2015, por el que se modifica la organización y estructura pormenorizada de la Administración municipal, según lo establecido en su disposición primera, apartado uno, b). Así, desde la primera quincena de septiembre de 2015, la Oficina de Control Financiero cuenta con los siguientes recursos humanos: una Técnico de Administración General, Jefe de la Oficina, un Economista Auditor, una Jefe de Negociado Administrativo y una Auxiliar Administrativo.

Es necesario poner de manifiesto que todas las actuaciones que se plantean en este plan está previsto que se realicen exclusivamente con los recursos propios de la Oficina de Control Financiero, sin acudir a la contratación de auditorías externas, de modo que en función de los recursos que vaya disponiendo podrá desarrollar con mayor amplitud la función de control financiero y de control de eficacia que se le encomiende.

III.- REGULACIÓN JURÍDICA

El control interno de la gestión económica financiera de las entidades locales se encuentra básicamente regulado en los artículos 130, 133 y 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en los artículos 213 al 222 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; en los

**OFICINA DE CONTROL FINANCIERO
INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL**

artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 51 al 58 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Asimismo, se regulará por la normativa de control interno de la Administración del Estado en todo aquello que directa o supletoriamente sea de aplicación. En concreto, resultan de aplicación directa las Normas de Auditoría del Sector Público (NASP) publicadas por Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, en adelante IGAE, así como sus Normas Técnicas, y en particular las Resoluciones de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y sobre auditoría pública, hasta tanto no sea aprobada la normativa que regule específicamente el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, que se encuentra actualmente en tramitación mediante Proyecto de Real Decreto, como consecuencia de la propia Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y encomienda al Gobierno de España regular sobre los procedimientos de control y metodología de aplicación.

Además, por la propia normativa del Ayuntamiento de Zaragoza como son el Reglamento Orgánico Municipal, las Bases de Ejecución del Presupuesto, la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, entre otras específicas.

Por lo tanto, en cuanto a los ingresos se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 219.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece lo siguiente:

“Las entidades locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.”

IV.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

El sector público del Ayuntamiento de Zaragoza al que le es de aplicación, está formado por el propio Ayuntamiento, los organismos autónomos, y las sociedades mercantiles con participación del 100% o mayoritaria del Ayuntamiento de Zaragoza, que se relacionan a continuación:

- Ayuntamiento de Zaragoza.

- Organismos Autónomos Administrativos:

O.A. de las Artes Escénicas y de la Imagen.

O.A. de Educación y Bibliotecas

O.A. Zaragoza Turismo

O.A. Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial.

- Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal (auditoría financiera y de cumplimiento):

Zaragoza Deporte Municipal, S.A.

**OFICINA DE CONTROL FINANCIERO
INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL**

Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, S.A.

Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda S.L.U.

Sociedad Municipal ZGZ Arroba Desarrollo Expo, S.A.

Ecociudad Zaragoza, S.A.U.

- Sociedades Mercantiles de capital mayoritariamente municipal (auditoría financiera y de cumplimiento):

- Mercazaragoza, S.A. (51%)

Además el control financiero se extenderá a:

- Servicios prestados en régimen de gestión indirecta: concesiones, gestiones interesadas, y conciertos, en los que se ha previsto y recogido en los pliegos de condiciones.

- Beneficiarios de subvenciones y ayudas otorgadas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Zaragoza y su sector público.

- Los contratos de colaboración público – privada, en el supuesto de que se tramite y formalice algún contrato de este tipo .

De acuerdo con lo establecido en el artículo 219.4 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la fiscalización previa de los derechos o ingresos puede sustituirse por toma de razón contable, y estos serán objeto de una fiscalización con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso

y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Para llevar a cabo el Control Financiero a ejecutar en el ejercicio 2016, la Intervención General Municipal elabora el presente Plan de actuación que se expone y desarrolla a continuación, por el que se pretende determinar los objetivos y alcance posterior del control permanente de la Administración Municipal y sus Organismos Autónomos así como el control financiero en la modalidad de auditoría pública de las Sociedades Mercantiles del sector público del Ayuntamiento de Zaragoza y demás entidades no sometidas a control permanente.

V.- ACTUACIONES CONCRETAS DEL PLAN EN EL EJERCICIO 2016

El conjunto de actuaciones que la Intervención General Municipal (I.G.A.Z.), a través y con los medios propios de la Oficina de Control Financiero, tiene previsto realizar en el ejercicio 2016, es el siguiente:

1. CONTROL PERMANENTE: Control Financiero en la modalidad de control permanente de la administración municipal y de los organismos autónomos.

1.1. DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

A) EN RELACIÓN CON EL ESTADO DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL:

A.1 CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE CONTRATOS

A.1.1. Recepción y comprobación de inversiones.

Mediante la comprobación material de la inversión en obras, servicios y suministros cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 € IVA excluido, a cuyo efecto los órganos gestores deberán comunicar a la Intervención General Municipal para la realización de esta verificación con la antelación de 20 días a la fecha prevista de entrega. Está comprobación será obligatoria cuando se apruebe el Proyecto de Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del sector público local.

A.1.2. Control financiero y de eficacia de contratos.

Relativo a los celebrados por el Ayuntamiento de Zaragoza, sus Organismos Autónomos y Sociedades Municipales, a seleccionar por muestreo, y referido a los siguientes aspectos:

- a) Grado de cumplimiento de los objetivos del contrato.

- b) Análisis del coste de funcionamiento del contrato.

- c) Análisis del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones objeto del contrato.

A.2 CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS

Las propuestas para el Plan anual de control financiero en el ejercicio 2016, en materia de subvenciones y ayudas, son las siguientes:

A.2.1. Verificación de la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario. Esta actuación se materializará en la solicitud a los Órganos Municipales correspondientes de las correspondientes órdenes de pago y transferencias de las cuantías adjudicadas de subvenciones y convenios, comprobando la realización del pago por parte del Ayuntamiento de Zaragoza o de los Organismos Autónomas y los plazos desde el otorgamiento de la subvención o convenio y el abono de la subvención, tanto en la fase de pago anticipado como en el de abono parcial tras la justificación de la subvención y se referirá a expedientes aprobados en 2015.

A.2.2. Verificación de la justificación de las subvenciones y convenios. Se realizará mediante técnicas de muestreo, seleccionando expedientes de justificación de subvenciones y convenios de todas las líneas del Plan Estratégico de Subvenciones y efectuando la comprobación de la veracidad del objeto de las facturas aportadas en la justificación y de la correcta realización del pago de las mismas. Ello implica solicitar a los proveedores de los beneficiarios acreditación de la prestación del servicio o suministro objeto de la factura así como del circuito de abono de la misma y su correspondiente reflejo contable.

A estos efectos y teniendo en consideración que esta actividad de control financiero se plantea en el Ayuntamiento de Zaragoza por primera vez y que los medios con que cuenta la Oficina de Control Financiero son escasos, no se cuantifica el alcance del

control en este momento, pero sí se propone un control de facturas en 2016 correspondientes a expedientes de justificación aprobados en 2014 y 2015.

También en el ámbito de la verificación de la justificación de subvenciones y convenios otorgados en 2015, se propone la solicitud de aportación de determinadas facturas por muestreo de las que compongan la “relación” de facturas que se aporta en relación al resto del presupuesto de ejecución del programa subvencionado que no se financie con fondos municipales, sino con fondos propios o de otras Administraciones.

En relación a esta actuación se procedería a una selección de subvenciones y convenios por muestreo y de la relación de facturas (no aportadas) pero correspondientes a gastos de realización del proyecto, se solicitaría al beneficiario la aportación de una o varias de dichas facturas. Se propone una solicitud de aportación de facturas correspondientes a subvenciones y convenios de todas las líneas estratégicas.

A.2.3. Comprobación a que se refiere el art. 35.2 y 3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Al objeto de poder realizar esta actividad de control se requiere conocer el total de subvenciones y convenios de capital superior a 90.000,00 € otorgadas por Ayuntamiento, Organismos Autónomos y Sociedades y las actuaciones a realizar serían:

- a) Para las subvenciones y convenios de capital entre 90.000,00 € y 200.000,00 €:
Comprobar que el órgano concedente (a través del correspondiente Órgano gestor) ha efectuado la comprobación material de la inversión solicitando la correspondiente documentación a que se refiere el precepto, esto es, acta u otra justificación documental.

b) Para las subvenciones y convenios de capital que superen los 200.000,00 €:

Asistencia de representante de la Intervención General a través de la Oficina de Control Financiero para el acto de comprobación material de la inversión de fondos públicos.

Se advierte que estas cuantías pueden verse modificadas si se aprueba el Proyecto de Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las Entidades del Sector Público Local, cuyo art. 19 se refiere a la comprobación material de la inversión en subvenciones superiores a 50.000,00 €.

Para poder realizar esta verificación se solicitará a los responsables de la gestión de cada línea estratégica del Plan Estratégico de Subvenciones informe acerca de la existencia de estas subvenciones y de aportación de los correspondientes expedientes de justificación para la verificación de estos extremos.

A.2.4. Verificación del cumplimiento de la normativa de subvenciones en materia de subcontratación de las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

A.2.5. Control de subvenciones financiadas con cargo a fondos comunitarios. Este control se realizará atendiendo a lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 38/2003, de la Ley General de Subvenciones.

**A.3. CONTROL PERMANENTE DE LOS RECONOCIMIENTOS DE OBLIGACIÓN:
ANÁLISIS DE LOS RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITOS
CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS 2014 y 2015 .**

Mediante la figura del Reconocimiento Extrajudicial de Créditos se esconden gastos realizados con ausencia total de procedimiento administrativo y jurídico para los que mayoritariamente no existe crédito presupuestario y que pasan a ser convalidados y reconocidos.

La aprobación extemporánea de obligaciones mediante su reconocimiento extrajudicial puede diferir en cuanto a su origen y naturaleza dependiendo de la debida o indebida tramitación de los gastos en su ejercicio de inicio, esto es, en función de que previamente se haya producido o no, su aprobación de las fases de autorización y disposición o compromiso.

Si ha habido tramitación, la aprobación posterior de las obligaciones se produce como consecuencia de retrasos o deficiencias de carácter procedimental interno. Cuando no ha existido tramitación previa alguna, las obligaciones habrían sobrevenido sin sujeción a la normativa contractual del sector público y sin disponer de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Es necesario hacer referencia a la Instrucción del Consejero de Economía y Cultura de 13 de julio de 2015, cuyo apartado primero limita, a partir de 1 de enero de 2016, la tramitación y abono de reconocimientos extrajudiciales de créditos, lo que incidirá en las actuaciones de control financiero que se realicen en 2017 y que se reflejarán en el

plan de actuación correspondiente a dicho ejercicio.

No obstante, en el presente plan de actuación para 2016, teniendo en cuenta la naturaleza de la figura de los reconocimientos extrajudiciales y su excepcionalidad, el control permanente de créditos aprobados en los ejercicios 2014 y 2015, se realizará mediante la emisión de un informe por cada uno de los ejercicios, aplicando los siguientes criterios:

a) Análisis de los reconocimientos extrajudiciales de créditos, correspondientes a los aprobados en los ejercicios señalados, al objeto de conocer su cuantificación global, y su evolución, estableciendo una clasificación cuantificada de las causas que han motivado el reconocimiento extemporáneo de las obligaciones, determinándose si provienen o no de gastos debidamente comprometidos en ejercicios anteriores, comprobándose la existencia de procedimiento de contratación, de consignación presupuestaria, acreedores o terceros principales y las áreas que los han generado.

b) Comprobar los expedientes en cuanto a su debida tramitación y aprobación e inclusión de los informes de carácter jurídico y económico-presupuestario correspondientes y si figuran en los mismos los acuerdos de aprobación, informes y reparos emitidos, inclusión de las facturas o justificantes, relación de los mismos, así como otra documentación de carácter administrativo relacionada e incluida en dichos expedientes.

c) Comprobar y analizar las facturas o documentos justificativos de los gastos, indicando que en el supuesto de no poderse revisar la totalidad de los mismos, se seleccionará una muestra de operaciones que deberá comprender todas las áreas de

gestión y en la que se podrán incluir determinados gastos según sus especiales características y representatividad, teniendo en cuenta que hasta el ejercicio 2015 se está realizando la fiscalización previa plena y que no se aconseja la sustitución de esta fiscalización previa plena por una limitada con control posterior.

d) Comprobar y analizar la contabilización y pago de las obligaciones, con especial incidencia en la utilización de la cuenta 413 de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto y en la forma y financiación del pago, de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente.

A.4. ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO (CUENTA CONTABLE 413)

La cuenta contable 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto” es una cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma.

Esta cuenta tiene un carácter extrapresupuestario y en ella deben registrarse, al menos a 31 de diciembre, aquellos gastos cuya obligación no haya podido reconocerse en el ejercicio en que se han generado, con cargo a las cuentas del grupo 6, «Compras y gastos por naturaleza», o a las cuentas de balance representativas de los gastos presupuestarios realizados, que quedará saldada cuando se registre la imputación presupuestaria de la operación, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, de aplicación a partir del 1

de enero de 2015, que deroga la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, 4041/2004, de 23 de noviembre, en vigor hasta 31 de diciembre de 2014.

Su saldo, acreedor, recogerá las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

Como consecuencia de lo anterior, se analizarán las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, en concreto, las obligaciones vencidas que correspondan a gastos realizados que no han podido aplicarse al presupuesto por cualquier causa.

Se intentará establecer la correspondencia entre los resultados obtenidos con el saldo, a 31 de diciembre del ejercicio anterior, de la citada cuenta contable 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto" del Balance del Ayuntamiento de Zaragoza, con las obligaciones pendientes de imputar al presupuesto, evaluando las discrepancias existentes y analizando sus causas.

En conclusión, se deberá comprobar si se ha efectuado la contabilización de las obligaciones aprobadas mediante el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos a través del análisis de la mencionada cuenta 413 de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto y su posterior pago.

Por último se emitirán las conclusiones y recomendaciones que resulten convenientes para subsanar las incidencias detectadas.

A.5. CONTROL PERMANENTE DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Verificación de que los gastos de personal incluidos en la cuenta contable del subgrupo 64 de “Gastos de personal y prestaciones sociales”, se ajustan al contenido del pacto/convenio del personal municipal; a las condiciones de trabajo establecidas en el derecho administrativo o laboral, según proceda; a las incompatibilidades del personal al servicio de la Administración pública; y las obligaciones de toda índole, incluidas las retribuciones en especie, de carácter tributario y con la seguridad social.

Comprobación de que en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) figuren todos los puestos ocupados por personal funcionario, laboral o eventual, según exige el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.

Verificar que en todos los puestos de la RPT se indiquen el cuerpo o escala a la que pertenecen y se especifique el complemento específico o complemento de puesto de trabajo, según se trate de personal funcionario o laboral asociado a los puestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

Comprobar que existe la correlación total entre la plantilla de personal y la RPT, de forma que ésta contenga todos los puestos de la plantilla, tal y como se establece en el artículo 74 de la Ley 7/2007 del EBEP y artículo 15 de la Ley 30/1984.

Verificar que todos los empleados perciban el complemento de destino asignado al puesto que figura en la RPT, así como que ningún empleado municipal percibe más de un complemento específico, tal y como establece el artículo 4.1 del R.D. 861/1986, de 25 de

**OFICINA DE CONTROL FINANCIERO
INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL**

abril, por el que se establece el régimen de los funcionarios de Administración Local, y que dicho complemento específico esté reflejado en la RPT.

Comprobación de que la asignación de los complementos de productividad de carácter fijo y periódico estén debidamente motivados y consten reglas para su cuantificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del R.D. 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de los funcionarios de Administración Local.

Verificación de que las gratificaciones sociales recibidas por el personal municipal, de acuerdo con el pacto/convenio municipal, son reflejados tanto en la contabilidad presupuestaria como en la contabilidad patrimonial, como gastos sociales y no como retribuciones, es decir, deberán estar reflejados en el Estado del Presupuesto de Gastos en el capítulo 2 de gastos en bienes corrientes y servicios y no en el capítulo 1 de gastos de personal.

Comprobar que los gastos de personal se distribuyen atendiendo a la clasificación funcional del presupuesto general municipal, atendiendo a los diferentes programas existentes, de forma que se agrupen según la naturaleza de la función a realizar.

Comprobación con carácter anual y mediante técnicas de muestreo de las incidencias de la nómina del Ayuntamiento de Zaragoza.

B) EN RELACIÓN CON EL ESTADO DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL:

La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería, excepto la de ingresos de carácter patrimonial, se sustituirá por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior, mediante el ejercicio del control financiero, sustitución que no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

B.1. CONTROL DE CONTRATOS QUE GENERAN INGRESOS

B.1.1. Control financiero de la gestión de diversas concesiones.

Las principales concesiones y contratos administrativos especiales, en cuanto al volumen total de sus ingresos patrimoniales, en las que se realizará el control financiero, con los recursos de que dispone la Oficina de Control Financiero de la IGAZ, correspondientes a los subconceptos del Estado del Presupuesto de Ingresos, son las siguientes:

55009 Concesión estacionamiento regulado de vehículos

55002 Concesiones en instalaciones deportivas

55000 Concesiones aparcamientos municipales

55004 Concesiones en dependencias municipales

55007 Concesiones en la vía pública. Kioscos

Se deberá disponer de información detallada de los contratos con el fin de comprobar que se realicen todas las liquidaciones correspondientes y a su vez que se produzcan los ingresos conforme esté establecido en los respectivos contratos.

B.2. CONTROL DE GESTIÓN DE COBRO

B.2.1. Control financiero de la gestión en periodo ejecutivo de cobro.

Con el control financiero permanente se pretende reforzar la eficiencia en la gestión de cobro en periodo ejecutivo.

Para obtener una mayor fiabilidad de los análisis de la gestión de cobro en periodo ejecutivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las liquidaciones gestionadas, y no solo una muestra de las mismas.

Por otra parte, los análisis se efectuarán transcurrido un importante lapso de tiempo desde que las liquidaciones fueron aprobadas, de al menos tres años, ya que la gestión en periodo ejecutivo de cobro es un procedimiento complejo y extenso que se prolonga durante varios años, puesto que se debe dictar una providencia de apremio. Ésta debe notificarse al sujeto pasivo y en ocasiones debe recurrirse a la notificación a través de la publicación en el BOP. Notificada la providencia de apremio, y transcurrido el plazo señalado en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, es cuando procede la realización de actuaciones para la práctica del embargo.

El estudio inicial de la gestión en periodo ejecutivo se analizará para cada impuesto

**OFICINA DE CONTROL FINANCIERO
INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL**

de gestión municipal, el de Bienes Inmuebles (IBI), el de Actividades Económicas (IAE), el de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU), sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO); en relación con las liquidaciones aprobadas en 2012, teniendo en cuenta su situación al cierre del ejercicio 2015, al menos en los siguientes aspectos, se emitirá el informe oportuno:

a) La eficacia de la gestión recaudatoria en período ejecutivo de cobro, definida como la relación, expresada en porcentaje, entre la recaudación neta obtenida y los derechos reconocidos netos y liquidados.

b) La importancia relativa del tipo de recargo aplicado, ya sea el 5%, el 10% o el 20%, puesto que éstos nos indican el momento en que el cobro se ha producido.

El recargo ejecutivo del 5% se aplica cuando se satisface la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido del 10% se aplica cuando se satisface la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de pago abierto con la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio ordinario del 20% es aplicable cuando no concurren las circunstancias anteriores.

c) El tiempo medio transcurrido desde que se inicia el período ejecutivo hasta que se dicta la providencia de apremio, y desde que se dicta la providencia de apremio hasta su notificación.

d) Las actuaciones de embargo practicadas. Embargo de dinero en efectivo, en entidades de crédito, de valores, de otros créditos, efectos y derechos realizables en el

acto o a corto plazo, de suelo, salarios y pensiones, etc., regulados en el artículo 78 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

e) La situación de las liquidaciones sin actuaciones de embargo, analizando si el procedimiento de gestión recaudatoria está paralizado o no, y si no está paralizado, analizando los motivos que determinan la inexistencia de actuaciones de embargo.

f) La situación de las liquidaciones sin actuaciones de embargo.

B.2.2. Control financiero de la gestión de determinadas tasas y precios públicos.

Las principales tasas, en cuanto en volumen de ingresos, en las que se propone realizar el control financiero, que se concretará en la emisión del oportuno informe, correspondientes a los subconceptos del Estado del Presupuesto de Ingresos, son las siguientes:

30000 Abastecimiento de agua potable (O.F. 24.25)

30200 Recogida de residuos urbanos (O.F. 17.1)

39120 Multas por infracciones de la ordenanza de circulación

33200 Empresas explotadoras de servicios de suministros (O.F. 25.12)

30300 Tratamiento y eliminación de residuos urbanos (O.F. 17.2)

34300 Prestación de servicios en centros deportivos municipales (T.R. 27)

B.2.3. Control financiero de los derechos pendientes de cobro.

Control financiero de los derechos pendientes de cobro al objeto de que se ejecuten las actuaciones tendentes al cobro o en su caso se depuren los de imposible recaudación, por lo que periódicamente se efectuará el control de los derechos reconocidos pendientes de cobro, requiriéndose información sobre los mismos a los gestores.

Se analizarán los derechos pendientes de cobro de mayor antigüedad, que se relacionarán con los saldos contables, con la finalidad de garantizar los principios contables de prudencia e imagen fiel.

B.3 ANÁLISIS Y CONTROL DE LAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO

Un importante epígrafe de los ingresos municipales proceden de la participación en los tributos del Estado, por lo que procederá al análisis y control de las transferencias del Estado, tanto en las entregas a cuenta como respecto a las liquidaciones de ejercicios anteriores, comprobando que se han formulado, cuando proceda, las oportunas reclamaciones.

C) EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y TESORERÍA

C.1. CONTROL DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO: INICIAL, MODIFICACIONES Y LIQUIDACIÓN

Informe sobre la gestión del presupuesto desde su aprobación inicial, sus

respectivas modificaciones, así como lo establecido en sus bases de ejecución, y su liquidación.

C.2. CONTROL DEL REMANENTE DE TESORERÍA

Informe de control del remanente de tesorería mediante el control de los ingresos finalistas y de los proyectos de gastos, con especial atención a las desviaciones de financiación y a los ingresos de dudoso cobro, así como la comprobación de que en el remanente de tesorería se han contabilizado todas las obligaciones, incluidas las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

C.3. INFORME DE LA CUENTA GENERAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Análisis e informe de la Cuenta General acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos, que se seguirá realizando como se viene haciendo hasta ahora por la Oficina de Evaluación y Coordinación de la IGAZ.

C.4. CONTROL ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO

Control del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y control de la regla de gasto, reflejándose en los informes que se emiten por la IGAZ a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación, que se seguirá realizando como se viene haciendo hasta ahora por la Oficina de Evaluación y Coordinación de la

IGAZ.

1.2. DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

El control que se viene realizando en los Organismos Autónomos Municipales es el de la función interventora, previsto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que tiene por objeto fiscalizar todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

No obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 220 del citado texto refundido, los organismos autónomos están dentro del ámbito de aplicación y finalidad del control financiero, teniendo dicho control por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

En los Organismos Autónomos Administrativos se realizará idéntico control financiero permanente que el realizado para la Administración Municipal, si bien con el alcance y limitación derivado de los recursos de que dispone la Oficina de Control Financiero; por una parte, en relación con el Estado de Gastos del Presupuesto que tengan asignado, tanto en materia de contratos, de la actividad subvencional, de los reconocimientos extrajudiciales de créditos, el análisis de las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, así como el control permanente de los costes de personal; por otra

parte, en relación a los ingresos derivados de los precios públicos aplicables contenidos en las Ordenanzas Fiscales.

Además, se realizará el control financiero permanente en los Organismos Autónomos Administrativos al igual que para la Administración Municipal, con respecto al presupuesto, contabilidad y tesorería de los mismos.

2. AUDITORÍA PÚBLICA: Control financiero en la modalidad de auditoría pública a las sociedades mercantiles municipales.

El artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales permite la auditoría de cuentas como forma de ejercicio del control interno. Asimismo, el artículo 220 de la citada ley, establece que las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local, se encuentran en el ámbito de aplicación y finalidad del control financiero, que se realizará por procedimientos de auditoría, de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

Durante el ejercicio 2016, dados los recursos humanos disponibles, se realizará una auditoría de regularidad, que comprende la auditoría financiera y auditoría operativa y de cumplimiento de legalidad, a la Sociedad Municipal ZGZ Arroba Desarrollo Expo, S.A. o por la que se decida por la Intervención General Municipal. Igualmente, se elaborará un informe relativo al control de eficacia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la reiterada ley.

2.1. AUDITORÍA FINANCIERA.

En cuanto a la auditoría financiera se pondrá especial atención en las siguientes tareas:

a) Comprobación de que los estados financieros representan adecuadamente, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, de acuerdo con los principios y criterios contables que le son de aplicación.

b) Análisis de los movimientos y saldos de las cuentas de tesorería, y adaptación de los mismos a las directrices o normas de control interno, ya sean expresas o tácitas que sean de aplicación, establecidas por la sociedad.

c) Evaluación de los sistemas de control interno con respecto a procedimientos contables, administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones.

2.2. AUDITORÍA OPERATIVA Y DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD.

En cuanto a la auditoría de cumplimiento de legalidad de la entidad que se auditará, además de comprobar el cumplimiento de las normas y directrices de aplicación general, se pondrá especial énfasis en los siguientes contenidos:

a) Cumplimiento del presupuesto estimativo, programa anual y análisis de las desviaciones.

b) Adecuación de los gastos a los fines estatutarios de la sociedad.

c) Análisis de los procedimientos de contratación, mediante la comprobación de la adecuación a la legalidad de la actividad contractual de la sociedad, en todas sus fases, prestando especial atención a la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

d) Verificación de que los gastos de personal incluidos en la cuenta contable del subgrupo 64, se ajustan al contenido del convenio colectivo, a las condiciones de los contratos del personal, a las incompatibilidades del personal al servicio de la Administración pública y las obligaciones de toda índole, incluidas las retribuciones en especie, de carácter tributario y con la seguridad social.

e) Comprobación del cumplimiento de la Ley 3/2004, de 24 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y disposiciones concordantes. En particular, comprobar que no existe morosidad y subsanar lo indicado por la Cámara de Cuentas de Aragón, en su informe de fiscalización de 2011, para que se pueda obtener un listado de las facturas de proveedores con las fechas de pago, y se pueda comprobar la verosimilitud de la información de la nota de la memoria con respecto a los pagos realizados dentro y fuera de plazo en el ejercicio de las cuentas anuales.

3. CONTROL DE EFICACIA Y EFICIENCIA. INFORME PRELIMINAR RELATIVO AL ANÁLISIS DEL CONTROL INTERNO EN LAS SOCIEDADES MUNICIPALES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PROPUESTA DE MODERNIZACIÓN Y HOMOGENEIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

En el artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se establece que el control de eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

Esta modalidad de control requiere el conocimiento del presupuesto por programas y que estos se ajusten fielmente a los objetivos y planes de actuación, con indicación de los recursos humanos a ellos destinados, que nos permitan establecer unos procedimientos adecuados para su seguimiento, complementado con una herramienta informática para llevar una contabilidad analítica de los costes que nos permita evaluar la eficiencia en la consecución de los objetivos, que deberá implementarse en el menor plazo posible al objeto de poder efectuar el control pertinente.

En el presente plan de actuación se propone la realización de un informe preliminar de control interno de Sociedades y Organismos Autónomos para la homogeneización de procedimientos, con los siguientes criterios:

1) Mejorar las actuaciones de control interno, potenciando aquellas actuaciones que hasta la fecha no se han realizado y proponer, en su caso, la sustitución de la fiscalización previa plena por la fiscalización limitada cuando proceda .

2) Hacer más eficaz el control interno, centrándolo en los aspectos más importantes y focalizando el control en aquellos procedimientos que se consideren más relevantes, tales como la contratación que realizan estas entidades, por su impacto económico, o cualesquiera otras que se consideren.

3) Modernizar el control interno, fomentando las aplicaciones informáticas que puedan reducir plazos de informes o facilitar el control posterior permanente o la actividad auditora.

4) Homogeneizar procedimientos en base a lo que dispone la normativa de aplicación en aquellas actividades comunes a todos los Organismos Autónomos y Sociedades Municipales (Ej: contratación, subvenciones, personal, entre otras).

4. CONTROL DE LA GESTIÓN INDIRECTA

En los contratos de gestión indirecta que comporten un gasto para la entidad local, el control financiero se realizará a través de las actuaciones previstas en los pliegos de cláusulas administrativas en los procedimientos de contratación y en el propio contrato, así como en las actuaciones de fiscalización a posteriori del gasto, relativas al ejercicio de la función interventora en materia de gastos.

El control de la gestión indirecta a través de empresas mixtas se realizará de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen su contratación, en el propio contrato y en sus Estatutos, cuyo control se efectuará en función de los recursos disponibles por la Oficina de Control Financiero, priorizando el análisis de uno de los contratos vigentes, que por criterios de oportunidad u otros seleccione la Intervención General Municipal.

VI.- EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

Los trabajos de control financiero permanente se realizarán de forma continuada y con independencia de que se ponga mayor énfasis en los cometidos señalados en los apartados anteriores, el control financiero permanente de la Administración Municipal y sus Organismos Autónomos Administrativos, puede incluir las siguientes actuaciones:

a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.

b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados a los programas de los órganos gestores del gasto y verificación del balance de resultados e informe de gestión.

c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

**OFICINA DE CONTROL FINANCIERO
INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL**

f) En la Administración Municipal, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad.

La Oficina de Control Financiero comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida. En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la I.G.A.E.

Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.

d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.

e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.

f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera.

g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

VII.- EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen.

La Oficina de Control Financiero comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del órgano gestor de la entidad auditada. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros órganos distintos de los que son objeto de la auditoría, se comunicará al titular de dicho órgano.

Las actuaciones de auditoría pública se podrán desarrollar en los siguientes

**OFICINA DE CONTROL FINANCIERO
INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL**

lugares:

a) En las dependencias u oficinas del órgano gestor de la entidad auditada.

b) En las dependencias u oficinas de otras entidades o servicios en los que exista documentación, archivos, información o activos cuyo examen se considere relevante para la realización de las actuaciones.

c) En los locales de firmas privadas de auditoria cuando sea necesario utilizar documentos soporte del trabajo realizado por dichas firmas de auditoria por encargo de las entidades auditadas.

d) En las dependencias de la Oficina de Control Financiero de la I.G.A.Z.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoria podrán desarrollarse las siguientes actuaciones:

a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera de la entidad auditada.

b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoria.

c) Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de las entidades que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.

**OFICINA DE CONTROL FINANCIERO
INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL**

d) Solicitar de los terceros relacionados con la entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero. Las solicitudes se efectuarán a través de la entidad auditada salvo que la Oficina de Control Financiero de la I.G.A.Z. considere que existen razones que aconsejan la solicitud directa de información.

e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.

f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.

g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.

h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

VIII.- COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

La concreción de los trabajos a realizar estará en relación directa con los recursos humanos de que disponga la Intervención General Municipal (I.G.A.Z.), por lo que en el

supuesto de que sean insuficientes para llevarlos a cabo, o se aprobase la ampliación de los mismos mediante la modificación del presente plan de actuación, se podrá recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar convenios, e incluso contratar con empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse en todo caso a las instrucciones de la I.G.A.Z., para lo que se deberá contar con las dotaciones presupuestarias adecuadas y suficientes para atender el gasto correspondiente.

IX.- RESULTADOS DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO, DE EFICACIA Y AUDITORÍA PÚBLICA

El resultado de las actuaciones de control financiero, tanto permanente como de la auditoría de la sociedad, se documentarán en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

La tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Los informes provisionales de control financiero serán remitidos a los órganos gestores afectados para que en el plazo máximo de quince días, puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas, al objeto de proceder a su estudio y elaboración de los informes definitivos.

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención General Municipal (IGAZ) al órgano gestor de la actividad controlada y a la Alcaldía.

**OFICINA DE CONTROL FINANCIERO
INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL**

Asimismo, serán enviados al Ayuntamiento Pleno para su examen, debiendo ser un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Para garantizar la transparencia de las actividades relacionadas con el funcionamiento y control de las actuaciones públicas, los informes de las auditorías de cuentas realizadas, junto a la información contable de las actuaciones realizadas, deberán publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza y en las sedes electrónicas de los organismos y sociedades auditadas. Asimismo, se deberán remitir a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) las cuentas anuales y los informes de auditoría correspondientes para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público, regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

I. C. de Zaragoza, a 7 de abril de 2016.

**EL ECONOMISTA AUDITOR DE LA
OFICINA DE CONTROL FINANCIERO**

**LA JEFA DE LA OFICINA
DE CONTROL FINANCIERO**

Fdo.: Rafael M. Briz Fernando

Fdo.: Elisa Floría Murillo

CONFORME,
**EL INTERVENTOR GENERAL
MUNICIPAL**

Fdo.: J. Ignacio Notivoli Mur